



Quito, D.M., a 14 de mayo de 2024
Oficio No. 199-ABR-2024-CEE-CM

Señor. ING.
EDGAR GUERRERO
Secretario Acreditado
Presente.-

De mi consideración:

En referencia a su oficio No. 007-lista4-2024 del 13 de mayo de 2024, en el cual solicita aclaraciones al contenido de la Cartilla de Procedimientos para el desarrollo de la campaña de elecciones del Círculo Militar 2024 nos permitimos recomendarles lo siguiente:

1.- Sírvanse leer detenidamente las siguientes normas obligatorias de cumplimiento para todos los candidatos al Directorio del Círculo Militar, dispuestas en el Reglamento de Elecciones:

“Art. 34.- La propaganda electoral es la difusión de ideas propuestas en el plan de acción que realizan las listas calificadas, con el fin de comunicar a los socios sus propuestas y captar el voto a su favor, empleando los medios autorizados por la Comisión Especial de Elecciones”.

“Art 35.- La propaganda electoral estará dirigida a promocionar el voto, enmarcado en los parámetros de respeto y cortesía. Se prohíbe el uso de ofensas o injurias lesivas a la dignidad de las personas”.

2.- Se recomienda a los candidatos de su lista y a los demás candidatos que participan en el Proceso Electoral dar estricto cumplimiento a los dispuesto en las normas que citamos a continuación, caso contrario esta Comisión Especial de Elecciones procederá a aplicar las sanciones dispuestas en el inciso segundo, tercero y cuarto del art 35 del Reglamento indicado:

“(...) En caso de que se incurra en las prohibiciones antes descritas, la lista será eliminada de la contienda electoral.

Verificado el hecho, con los documentos de respaldo que argumenten la denuncia, atribuibles a uno de los miembros de las listas, la Comisión Especial de Elecciones notificará al secretario de la lista con los respectivos informes, a fin de que, en el término de 24 horas, ejerza el derecho a la defensa. Con o sin su respuesta, en el término de 48 horas se emitirá la sanción.

La sanción de eliminación de la contienda electoral, podrá ser apelada en única instancia al Tribunal de Apelaciones en el plazo de 24 horas, la que resolverá en el término de 48 horas...”.

3.- Adicionalmente el mismo cuerpo reglamentario en el Art 4 y primera disposición general otorga a esta Comisión Especial de Elecciones, las facultades expresas para el desarrollo del Proceso Electoral que dispone:

“Art 4.- La Comisión Especial de Elecciones, para garantizar la transparencia y legalidad del proceso electoral, se constituye en el máximo órgano administrativo en materia electoral del Círculo Militar”; y



“PRIMERA.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por la Comisión Especial de Elecciones”.

4.- Se les recuerda que el Directorio del Círculo Militar aprobó el Reglamento de Elecciones el día 26 de octubre de 2023, el cual se encuentra vigente hasta la presente fecha.

Esta Comisión vigilará que los servidores con remuneración de la Institución no puedan participar apoyando a candidatos de ninguna lista, quien incurra en esta conducta se procederá a solicitar la sanción administrativa correspondiente.

Particular que nos permitimos recordarles para los fines de ley pertinentes.

Atentamente,

Tcrr. E. M. (sp) Carlos L. Enríquez E.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES
DEL CÍRCULO MILITAR.